



AUTO No 419 DE 2015
(17 de abril)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA SEDE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 29 de Agosto de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20143300199452 de fecha 1 de Septiembre del mismo año, el señor WILLIAM GARCIA MEDINA actuando en calidad de Gerente General de la empresa AVANZADA SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARÍLLADO S.A E.S.P identificada con NIT 825001677-3, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en el municipio de Riohacha – La Guajira, para su evaluación en los aspectos ambientales.

Que CORPOGUAJIRA mediante radicado No 20143300134151 de fecha 5 de Septiembre de 2014, requirió al interesado para que aportara la autorización del propietario del predio, la cual fue atendida mediante oficio No 20153300225692 de fecha 9 de Febrero de 2015, pero al revisar el documento adjunto se evidencia la entrega de un “Informe Técnico de Viabilidad para la entrega de Porción de Terreno”, siendo este un concepto técnico y jurídico favorable para la ejecución del proyecto que no supe la autorización del propietario, por lo que se requirió mediante escrito con radicado No 20153300154591 de fecha 19 de Febrero de 2015 se aportara copia del Convenio que se recomienda suscribir en el cual se expresa con claridad que esa empresa cuenta con la debida autorización.

Que mediante oficio con radicado No 20153300235552 de fecha 13 de Abril de 2015, la empresa AVANZADA SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARÍLLADO S.A E.S.P da respuesta al requerimiento realizado, por lo que reunidos lo requisitos de ley se procede con el trámite correspondiente.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 13	\$146.655	1	0	1	1	0	0	\$191.527
P. Esp. Grado 19	\$255.263	1	0	1	1	0	0	\$255.263
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$446.790
(2) GASTOS DE VIAJE								\$0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$446790
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$111.698
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 558.488
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 558.488

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$558.488) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la sede Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ubicada en el kilómetro 5 Vía al Municipio de Maicao de jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, presentada por el señor WILIAM GARCIA MEDINA en su calidad de Gerente General de AASA S.A E.S.P y/o persona autorizado por la representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en su regional Guajira, mediante Convenio Interadministrativo 001 de 2015 .



ARTICULO SEGUNDO: La empresa AVANZADA SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ASAA.S.A E.S.P identificada con el NIT 825001677-3, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$558.488) M/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

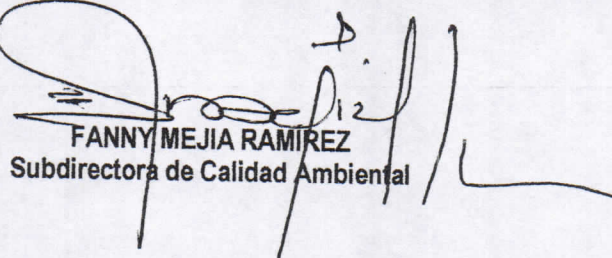
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa AVANZADA SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P o a su apoderado y/o persona autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 17 días del mes de Abril de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto: O.Castillo

